



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-221-2018

Guatemala, 30 de octubre de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución – VAD –. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..." Con fundamento en la norma antes citada, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-49-2014, publicada en el Diario de Centro América, el 6 de febrero del año 2014, la cual contiene el Pliego Tarifario, para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa Social; mismo que en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "23. Ajuste Trimestral", establece las fórmulas para determinar los cálculos al precio de la energía, para ser consignados en el presente ajuste trimestral.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que, se le confirió audiencia a efecto que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

audiencia conferida exponiendo los argumentos que estimó pertinentes; por lo que, de acuerdo con la información regulatoria con la que se cuenta y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitara a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, aplicar el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de **treinta y un millones setenta y seis mil quetzales (Q. 31,076,000.00)**, perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q. 2,307,996.40, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de noviembre de 2018 al 31 de enero de 2019**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.018782 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 122,881,242 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de noviembre de 2018 al 31 de enero de 2019**, son los siguientes.

| TARIFA SOCIAL - TS | |
|--------------------------------------|-----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 17.220058 |
| Cargo por Energía (Q/kWh) | 1.722426 |

Nota: la desagregación de la Tarifa Social de DEORSA para el período de noviembre 2018 a enero 2019 es el siguiente: Cargo por Potencia: 0.684749 Q/kWh y Cargo por Energía: 1.037677 Q/kWh.

I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.017474% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de noviembre de 2018 al 31 de enero de 2019**.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

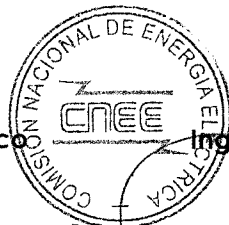
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- I.IV. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de un monto de **treinta y un millones setenta y seis mil quetzales (Q. 31,076,000.00)** perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Anexo Resolución CNEE-221-2018

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "23. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-49-2014, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa Social, a continuación, se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de noviembre 2018 - enero 2019.

1. Costos de energía:

Para el trimestre julio - septiembre 2018, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

| GENERADOR / CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | TOTAL |
|--|---------------|----------------|---------------|----------------|
| AGROPECUARIA ALTORR S.A. (EP 13) | Q182,177.92 | Q174,336.75 | Q158,547.13 | Q515,061.80 |
| ANACAPRI (Escritura Pública No. 17) | Q846,982.28 | Q282,953.18 | Q438,085.00 | Q1,568,020.46 |
| CORALITO S.A. (Escritura Pública 15) | Q216,578.64 | Q202,953.21 | Q352,468.84 | Q772,000.70 |
| ENEL (Escritura Pública No. 15) | Q241,373.96 | Q255,657.78 | Q398,255.97 | Q895,287.70 |
| ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 15) | Q152,294.47 | Q96,223.87 | Q63,963.21 | Q312,481.55 |
| ENERGÍA LIMPIA DE GUATEMALA - XCB DELTA (Escritura Pública No. 22) | Q486,830.67 | Q1,655,699.50 | Q1,617,148.86 | Q3,759,679.03 |
| Energías del Ocosito, TRES RIOS RIO_NEGRO (Escritura Pública No. 14) | Q119,495.83 | Q130,877.34 | Q143,665.98 | Q394,039.14 |
| ENERGÍAS SAN JOSÉ (Escritura Pública 11) | Q785,114.39 | Q1,031,032.59 | Q36,242.32 | Q1,852,389.30 |
| EOLICO SAN ANTONIO (Escritura Publica No. 12) | Q3,614,304.10 | Q2,734,391.18 | Q1,952,244.45 | Q8,300,939.73 |
| GRUPO GENERADOR DE ORIENTE S.A. (Escritura Pública 11) | Q2,968.99 | Q0.00 | Q171.17 | Q3,140.16 |
| HIDRO SACJA (Escritura Pública 10) | Q113,116.22 | Q106,331.19 | Q128,461.97 | Q347,909.38 |
| HIDRO. RAAXHA_(GENASA)_ PCH_RAAXHA (Escritura Pública No. 8) | Q626,171.31 | Q535,178.64 | Q533,924.41 | Q1,695,274.36 |
| HIDROELECTRICA EL COBANO (Escritura Pública 12) | Q221,493.98 | Q274,220.44 | Q320,844.88 | Q816,559.30 |
| HIDROXACBAL (Escritura Pública 15) | Q1,986,780.56 | Q2,645,267.16 | Q2,903,631.27 | Q7,535,678.98 |
| INDE (Escritura Pública 16) | Q3,209,700.32 | Q3,243,050.49 | Q2,916,289.26 | Q9,369,040.07 |
| INDE (Escritura Pública 17) | Q4,851,223.15 | Q4,901,629.46 | Q1,689,907.91 | Q11,442,760.52 |
| JAGUAR ENERGY | Q7,085,307.60 | Q10,407,649.86 | Q7,892,636.41 | Q25,385,593.87 |
| LA UNIÓN (Escritura Pública No. 08) | Q228.12 | Q0.00 | Q0.00 | Q228.12 |
| LAS VICTORIAS S.A (Escritura Pública 4) | Q149,392.44 | Q106,679.62 | Q101,128.22 | Q357,200.28 |



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

| | | | | |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| OEXEC SOCIEDAD ANONIMA (Escritura Pública No. 19) | Q373,050.05 | Q386,104.29 | Q420,203.34 | Q1,179,357.69 |
| OEXEC SOCIEDAD ANONIMA (Escritura Pública No. 18) | Q1,802,892.92 | Q912,287.19 | Q978,656.71 | Q3,693,836.83 |
| PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 17) | Q138,541.99 | Q198,869.31 | Q197,251.40 | Q534,662.70 |
| REGIONAL ENERGETICA S.A. (Escritura Pública 4) | Q121,390.81 | Q141,927.85 | Q182,863.37 | Q446,182.02 |
| RENACE S.A II FASE 2 (Escritura Pública 18) | Q1,539,484.96 | Q1,706,315.39 | Q1,756,067.92 | Q5,001,868.27 |
| RENACE S.A. (Escritura Pública 8) | Q227,411.52 | Q1,365,680.60 | Q3,269,652.22 | Q4,862,744.34 |
| RENACE S.A. (Escritura Pública 8) | Q539,568.94 | Q687,300.85 | Q1,346,008.84 | Q2,572,878.63 |
| RENACE IV (Escritura Pública 30) | Q1,537,728.96 | Q1,590,645.47 | Q1,795,671.23 | Q4,924,045.66 |
| SERVICIOS CM | Q1,554,174.81 | Q80,471.18 | Q59,248.38 | Q1,693,894.37 |
| TUNCAJ (Escritura Pública No.5) | Q317,770.73 | Q668,685.47 | Q277,202.02 | Q1,263,658.22 |
| VECOESA (Escritura Pública 20) | Q201,955.57 | Q205,718.31 | Q231,826.49 | Q639,500.36 |
| VECOESA (Escritura Pública 20) | Q48,977.73 | Q201,814.74 | Q198,500.67 | Q449,293.14 |
| VECOESA II (Escritura Pública 23) | Q30,561.68 | Q31,442.94 | Q31,637.82 | Q93,642.44 |
| RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD | -Q2,327,147.43 | -Q8,402,222.55 | -Q6,213,945.68 | -Q16,943,315.66 |
| EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES | -Q666,599.38 | -Q869,763.15 | -Q803,110.77 | -Q2,339,473.31 |
| RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA | Q535,803.97 | Q400,809.35 | Q657,460.27 | Q1,594,073.60 |
| CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA | Q1,030,668.62 | Q1,069,205.15 | Q986,913.14 | Q3,086,786.90 |
| RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 |
| CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 |
| COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES | Q649,970.33 | Q97,590.42 | Q148,618.80 | Q896,179.56 |
| CARGO POR CONTRATOS DE LICITACIONES ABIERTAS Art.50 Bis RAMM | -Q1,198,705.23 | -Q1,545,685.83 | -Q1,337,904.13 | -Q4,082,295.19 |
| AJUSTES INFORMES ANTERIORES | -Q22,091.23 | -Q17,594.08 | Q2,284.97 | -Q37,400.34 |
| AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 |
| TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL | Q302,899.84 | Q310,960.21 | Q396,741.66 | Q1,010,601.72 |
| PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 |
| PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 |
| TOTAL | Q31,629,845.12 | Q28,004,695.36 | Q26,229,465.94 | Q85,864,006.42 |

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre agosto – octubre 2018, la distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$

| TARIFA | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | TOTAL |
|----------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|
| BTSS <= 60 | Q9,453,444.34 | Q9,640,870.08 | Q9,640,870.08 | Q28,735,184.50 |
| BTSS 60 < =88 | Q9,788,832.99 | Q9,919,121.13 | Q9,919,121.13 | Q29,627,075.25 |
| BTSS 89 < =100 | Q4,018,748.07 | Q3,994,877.40 | Q3,994,877.40 | Q12,008,502.88 |
| BTSS > 100 | Q23,056,072.64 | Q22,901,644.84 | Q22,901,644.84 | Q68,859,362.32 |
| TOTAL | Q46,317,098.05 | Q46,456,513.45 | Q46,456,513.45 | Q139,230,124.95 |



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$\text{FÓRMULA: } APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$

| | | | | | |
|-----------|--------|---|----------|---|------------------|
| CONCEPTO: | COSTOS | - | INGRESOS | = | APE _n |
|-----------|--------|---|----------|---|------------------|

| | | | | | |
|----------|----------------|---|-----------------|---|-----------------|
| CÁLCULO: | Q85,864,006.42 | - | Q139,230,124.95 | = | -Q53,366,118.53 |
|----------|----------------|---|-----------------|---|-----------------|

4. Costos de potencia:

Para el trimestre julio - septiembre 2018, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

| GENERADOR / CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | TOTAL |
|--|---------------|---------------|---------------|----------------|
| ENEL (Escritura Pública No. 15) | Q69,245.95 | Q69,965.44 | Q71,256.22 | Q210,467.62 |
| ENERGÍA DEL CARIBE | Q1,720,279.96 | Q1,769,884.84 | Q1,840,216.04 | Q5,330,380.84 |
| ENERGÍA LIMPIA DE GUATEMALA - XCB DELTA | Q684,936.12 | Q2,058,689.40 | Q2,096,669.81 | Q4,840,295.33 |
| Energías del Ocosito, TRES RIOS RIO_NEGRO | Q25,145.81 | Q25,870.90 | Q26,898.95 | Q77,915.65 |
| ENERGÍAS SAN JOSÉ (Escritura Pública 11) | Q175,227.69 | Q177,048.38 | Q63,074.67 | Q415,350.73 |
| GRUPO GENERADOR DE ORIENTE S.A. (Escritura Pública 11) | Q88,622.35 | | Q94,801.00 | Q183,423.35 |
| HIDROELECTRICA EL COBANO (Escritura Pública 12) | Q70,062.45 | Q72,082.73 | Q74,947.13 | Q217,092.32 |
| HIDROXACBAL (Escritura Pública 15) | Q336,234.50 | Q345,929.94 | Q359,676.41 | Q1,041,840.84 |
| INDE (Escritura Pública 14) | Q556,567.50 | Q562,350.47 | Q513,082.37 | Q1,632,000.34 |
| INDE (Escritura Pública 16) | Q725,111.05 | Q732,645.26 | Q680,786.72 | Q2,138,543.02 |
| INDE (Escritura Pública 17) | Q1,108,681.56 | Q1,120,201.24 | Q399,079.16 | Q2,627,961.95 |
| JAGUAR ENERGY | Q6,958,920.73 | Q7,438,679.08 | Q7,444,089.25 | Q21,841,689.05 |
| LA UNIÓN (Escritura Pública No. 08) | Q468,131.11 | | | Q468,131.11 |
| MAGDALENA (Escritura Publica No. 5) | Q454,708.03 | Q508,318.00 | Q727,386.40 | Q1,690,412.43 |
| ORAZUL (Escritura Pública 11) | Q27,068.04 | Q27,349.29 | Q27,853.85 | Q82,271.17 |
| OXEC SOCIEDAD ANONIMA | Q56,039.08 | Q57,654.99 | Q59,946.07 | Q173,640.14 |
| OXEC SOCIEDAD ANONIMA (Escritura Publica No. 18) | Q267,442.20 | Q138,371.98 | Q143,870.56 | Q549,684.74 |
| PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 17) | Q40,213.65 | Q40,631.49 | Q41,381.09 | Q122,226.22 |
| RENACE S.A II FASE 2 (Escritura Pública 18) | Q1,184,180.43 | Q1,196,484.58 | Q1,218,558.32 | Q3,599,223.33 |
| RENACE S.A. (Escritura Pública 8) | Q95,283.46 | Q286,104.19 | Q291,382.48 | Q672,770.13 |
| RENACE S.A. (Escritura Pública 8) | Q840,400.16 | Q864,633.40 | Q2,569,993.47 | Q4,275,027.02 |
| RENACE IV (Escritura Pública 30) | Q289,630.66 | Q292,640.05 | Q298,038.91 | Q880,309.62 |
| SERVICIOS CM | Q1,020,657.52 | Q353,352.74 | Q367,394.17 | Q1,741,404.43 |
| VECOESA (Escritura Pública 20) | Q201,841.44 | Q559,214.67 | Q569,531.52 | Q1,330,587.63 |
| VECOESA (Escritura Pública 20) | Q553,463.94 | Q606,061.96 | Q617,243.09 | Q1,776,768.98 |



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

| | | | | |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| VECOESA II (Escritura Pública 23) | Q622,723.42 | Q640,679.87 | Q666,139.03 | Q1,929,542.31 |
| RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 |
| EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 |
| RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 |
| CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA | Q390,689.95 | Q425,430.59 | Q427,142.98 | Q1,243,263.52 |
| RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA | -Q101,780.51 | -Q84,738.80 | -Q66,675.06 | -Q253,194.37 |
| CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 |
| COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 |
| CARGO POR CONTRATOS DE LICITACIONES ABIERTAS Art.50 Bis RAMM | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 |
| AJUSTES INFORMES ANTERIORES | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 |
| AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 |
| TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 |
| PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN | Q3,757,100.12 | Q3,773,655.01 | Q4,138,090.37 | Q11,668,845.49 |
| PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION | Q1,613,504.90 | Q1,608,188.95 | Q1,550,874.02 | Q4,772,567.86 |
| AJUSTE COSTOS DE POTENCIA SEGÚN NUMERAL IV.IV.III RESOLUCIÓN 77-2017 | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 |
| TOTAL | Q24,300,333.23 | Q25,667,380.61 | Q27,312,728.98 | Q77,280,442.82 |

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre agosto - octubre 2018, la distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

| TARIFA | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | TOTAL |
|----------------|----------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|
| BTSS <= 60 | Q1,434,733.53 | Q1,463,178.82 | Q1,463,178.82 | Q4,361,091.17 |
| BTSS 60 < =88 | Q1,485,634.91 | Q1,505,408.52 | Q1,505,408.52 | Q4,496,451.95 |
| BTSS 89 < =100 | Q609,918.71 | Q606,295.90 | Q606,295.90 | Q1,822,510.52 |
| BTSS > 100 | Q3,499,181.81 | Q3,475,744.56 | Q3,475,744.56 | Q10,450,670.92 |
| TOTAL | Q7,029,468.96 | Q7,050,627.80 | Q7,050,627.80 | Q21,130,724.56 |

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

FÓRMULA:

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

| | | | | | |
|-----------|--------|---|----------|---|------|
| CONCEPTO: | COSTOS | - | INGRESOS | = | APPn |
|-----------|--------|---|----------|---|------|

| | | | | | |
|----------|----------------|---|----------------|---|----------------|
| CÁLCULO: | Q77,280,442.82 | - | Q21,130,724.56 | = | Q56,149,718.26 |
|----------|----------------|---|----------------|---|----------------|

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó que, aplicando el Ajuste Trimestral calculado sobre la proyección de ventas del trimestre, resultaría el Monto a Recuperar equivalente a $MR = -Q1,916,219.88$, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

| CONCEPTO | MONTO |
|---|--------------------|
| Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior | -Q1,916,219.88 |
| Monto Recuperado por Ajuste Trimestral en el Trimestre Anterior | -Q2,219,985.97 |
| SALDO NO AJUSTADO POR MONTO | Q303,766.10 |

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, los resultados de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTTA-Informe-829, adjunto al expediente GTTA-18-164

7.2.1. Penalizaciones y/o garantías preoperativas por contratos con incumplimiento no reportadas en ajustes anteriores

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8, incisos c) y d) de las minutas de contrato de los TDR's y/o Bases de Licitación de los procesos PEG 1, PEG-2, PEG-3 y GD-2014, aprobadas mediante Resoluciones CNEE-37-2011, CNEE-82-2012, CNEE-208-2013, CNEE-177-2014 y CNEE-178-2014 (y sus adendas correspondientes), los Adjudicados que incumplan con eventos críticos, quedan sujetos al pago de penas convencionales por dichos incumplimientos.

Como complemento, en el numeral 1.2 (Definiciones), de las referidas Resoluciones CNEE-37-2011, CNEE-82-2012, CNEE-208-2013, y el mismo numeral de las bases de licitación aprobadas mediante Resoluciones CNEE-177-2014 y CNEE-178-2014, se establece que: "... **las Distribuidoras son las responsables de manera individual de los contratos que suscriben**".

En cumplimiento a los artículos 4 y 71 de la Ley General de Electricidad, así como el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, esta Comisión en estricto cumplimiento a las condiciones obtenidas de los procesos de licitación, incorporo las penas convencionales correspondientes en el cálculo de las tarifas que se le aprueban a la Distribuidora.

Con base en lo anterior, a continuación, se presenta una lista de contratos suscritos por DEORSA con distintos generadores, para los cuales no se pudo determinar fehacientemente que alcanzaron las fechas de algunos eventos críticos y por ende la Distribuidora tiene la responsabilidad de cobrar y reportar los montos de penalizaciones que deriven:

| Escritura Pública | Fecha de Habilitación Comercial (según Contrato) | Fecha de Validación de Planilla (Según Contrato) |
|---|--|--|
| Escritura Pública No.19, de fecha 27/02/2013 autorizada por la Notario Sandra Xiomara Véliz Pinto | 26/06/2018 | 10/07/2018 |
| Escritura Pública No.30, de fecha 29/10/2014 autorizada por la Notario Katherine Adelheith Reyes Diemecke | 23/03/2018 | Abril 2018 |



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

| | | |
|--|------------|------------|
| Escritura Pública No.17, de fecha 29/10/2014 autorizada por la Notario Sandra Xiomara Véliz Pinto | 27/03/2018 | 10/04/2018 |
|--|------------|------------|

Esta Comisión, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 87 del RLGE, ha realizado la revisión de ajustes aplicados en trimestres anteriores, determinando que, para los contratos anteriormente listados, la Distribuidora no informó ni sustentó documentalmente el cobro de penalizaciones y/o garantías pre-operativas, que de acuerdo al numeral romano V de la resolución CNEE-77-2017, equivalen a un monto total de Q621,250.16, por lo que se establece precedente incluir dicho monto en el presente ajuste trimestral, trasladando a la tarifa, como un descuento a favor de los usuarios.

Este monto se está incluyendo dentro del **Saldo No Ajustado** en el presente ajuste trimestral, por disposición del Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

| CONCEPTO | MONTO |
|--|----------------------|
| Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior | -Q1,916,219.88 |
| Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior incluyendo cargos a favor y/o en contra de la Distribuidora | Q2,324,432.93 |
| SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO | Q4,240,652.81 |

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

| | |
|--------------------------------|----------------------|
| TOTAL SALDO NO AJUSTADO | Q4,544,418.90 |
|--------------------------------|----------------------|

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE–.

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el numeral I.VI. de la resolución CNEE-150-2018, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q 31,100,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q 544,250.00, resultando un total de Q 31,644,250.00.

Por otra parte, derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota CNEE-41448-2018 GTTA-NotaS2018-233, indicó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q 31,076,000.00, perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

8.4. Penalizaciones y/o garantías preoperativas por contratos con incumplimiento correspondientes al trimestre de costos considerado en el presente ajuste.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8, incisos c) y d) de las minutas de contrato de los TDR's y/o Bases de Licitación de los procesos PEG 1, PEG-2, PEG-3 y GD-2014, aprobadas mediante Resoluciones CNEE-37-2011, CNEE-82-2012, CNEE-208-2013, CNEE-177-2014 y CNEE-178-2014 (y sus adendas correspondientes), los Adjudicados que incumplan con eventos críticos, quedan sujetos al pago de penas convencionales por dichos incumplimientos.

Como complemento, en el numeral 1.2 (Definiciones), de las referidas Resoluciones CNEE-37-2011, CNEE-82-2012, CNEE-208-2013, y el mismo numeral de las bases de licitación aprobadas mediante Resoluciones CNEE-177-2014 y CNEE-178-2014, se establece que: "... las Distribuidoras son las responsables de manera individual de los contratos que suscriben".

En cumplimiento a los artículos 4 y 71 de la Ley General de Electricidad, así como el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, esta Comisión en estricto



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

cumplimiento a las condiciones obtenidas de los procesos de licitación, incorporo las penas convencionales correspondientes en el cálculo de las tarifas que se le aprueban a la Distribuidora.

Con base en lo anterior, a continuación, se presenta una lista de contratos suscritos por DEORSA con distintos generadores, para los cuales no se pudo determinar fehacientemente que alcanzaron las fechas de algunos eventos críticos y por ende la Distribuidora tiene la responsabilidad de cobrar y reportar los montos de penalizaciones que deriven:

| Escritura Pública | Fecha de Habilitación Comercial (según Contrato) | Fecha de Validación de Planilla (Según Contrato) |
|---|--|--|
| Escritura Pública No.19, de fecha 27/02/2013 autorizada por la Notario Sandra Xiomara Véliz Pinto | 26/06/2018 | 10/07/2018 |
| Escritura Pública No.17, de fecha 29/10/2014 autorizada por la Notario Sandra Xiomara Véliz Pinto | 27/03/2018 | 10/04/2018 |

Así, en estos casos se ha establecido que durante el presente trimestre la Distribuidora no informó ni sustentó documentalmente el cobro de penalizaciones y/o garantías pre-operativas, que de acuerdo al numeral romano V de la resolución CNEE-77-2017, equivalen a un monto total de Q 298,283.32, por lo que se establece precedente incluir dicho monto en el presente ajuste trimestral, trasladando a la tarifa, como un descuento a favor de los usuarios.

Este monto se está incluyendo dentro del **Ajuste Por Otros** en el presente ajuste trimestral.

Derivado de lo anterior, a continuación, se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

| CONCEPTO | MONTO |
|---|------------------|
| Cuotas AMM, EOR, CRIE y Penalizaciones | Q575,492.91 |
| Ampliacion al Periodo de Recuperacion de Saldo -APRS- | Q31,076,000.00 |
| Devolución de Ampliacion al Periodo de Recuperacion de Saldo -APRS- | -Q31,644,250.00 |
| TOTAL | Q7,242.91 |

| | |
|------------------|------------------|
| TOTAL APO | Q7,242.91 |
|------------------|------------------|



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

9. Criterios aplicados en temas puntuales de liquidación en el presente Ajuste Trimestral:

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 87 del RLGE (revisión y análisis de la documentación presentada por las Distribuidoras para el cálculo de los ajustes) y con respaldo en el Artículo 71 de la Ley General de Electricidad ("Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones"), se ha procedido a realizar procesos de análisis para verificar que los costos facturados para ser trasladados a tarifas reflejen correctamente: las condiciones contractuales, bases de licitación, términos de referencia y documentación relacionada. Lo anterior cobra mayor relevancia al tomar en consideración la amplia gama y cantidad de contratos suscritos, derivado de los procesos de licitación realizados.

Así, derivado que dichos procesos de revisión se están llevando a cabo de manera detallada, los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, dado el referido proceso de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.

Inclusión provisional de costos de compra de energía:

- Se están revisando las condiciones contractuales de manera que reflejen íntegramente las condiciones obtenidas en las licitaciones (TDR's, Bases de Licitación y/o adendas).
- Derivado de ello, todos los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, sujetos de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.
- En aquellos casos en los que existan discrepancias entre los generadores y la distribuidora por montos, cantidad y/o precios de energía y potencia facturados, CNEE está dando el seguimiento correspondiente para que se apliquen las condiciones obtenidas en las licitaciones para el traslado a tarifa (Art. 71 LGE).

Art. 50 bis del RAMM (Res. CNEE-140-2007), Saldo del Precio de la Potencia – SPLA –:

- CNEE emitió en diciembre 2017 la resolución CNEE-267-2017, con la cual se realizó la modificación y/o corrección del cálculo y aplicación del Saldo del Precio de la Potencia por parte del AMM (artículo 50bis del RAMM).
- Con base en los resultados de dicho análisis y revisión se procederá a evaluar los resultados reportados por el AMM en los ITE's, por lo que dichos valores se han trasladado al ajuste como montos provisionales, sujetos de revisión y/o corrección de acuerdo al procedimiento respectivo.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

10. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-49-2014, Numerales "24. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "25. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR).

A continuación, se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TS}_n = MPRE^{TS}_n - MPAE^{TS}_n$$

$$APPNR^{TS}_n = MPRP^{TS}_n - MPAP^{TS}_n$$

| CONCEPTO | ENERGÍA | | POTENCIA | |
|---|----------------------|--------------|----------------|--------------|
| | MONTO | PÉRDIDAS % | MONTO | PÉRDIDAS % |
| Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n | Q16,552,488.14 | 19.28% | Q11,448,077.87 | 14.81% |
| Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n | Q11,525,223.00 | 13.43% | Q14,836,659.18 | 19.18% |
| Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n | Q5,027,265.15 | 5.85% | Q0.00 | 0.00% |

11. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, a continuación, se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-49-2014 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre noviembre 2018 – enero 2019, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

| CONCEPTO | SIGLAS | MONTO |
|--|----------------------------------|----------------------|
| Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n | APP _n | Q56,149,718.26 |
| Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n | APE _n | -Q53,366,118.53 |
| Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n | APO _n | Q7,242.91 |
| Saldo No Ajustado en trimestre n | SNA _n | Q4,544,418.90 |
| Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n | APENR ^{TS} _n | Q5,027,265.15 |
| Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n | APPNR ^{TS} _n | Q0.00 |
| Monto a Recuperar en el trimestre n+1 | MR _{n+1} | Q2,307,996.40 |

| | | |
|--|-------------------------|--------------------|
| FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1 | EP_{n+1} | 122,881,242 |
|--|-------------------------|--------------------|

| | | |
|--|-----------------------|------------------|
| AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n | AT_n | Q0.018782 |
|--|-----------------------|------------------|

*Incluye la devolución del saldo anterior perteneciente a los usuarios y el nuevo saldo perteneciente a los usuarios.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 6 de la Resolución CNEE-49-2014, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calcula como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la distribuidora durante el trimestre noviembre 2018 – enero 2019:

| Mes | Tasa Anual | Tasa mensual promedio equivalente |
|---------------------------------------|------------|-----------------------------------|
| JULIO | 12.96% | 1.02070% |
| AGOSTO | 12.92% | 1.01772% |
| SEPTIEMBRE | 12.87% | 1.01399% |
| Tasa de Mora para el Trimestre | | 1.017474% |



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

C) Cargos por potencia de la Tarifa Social

Para el trimestre noviembre 2018 – enero 2019, los cargos por potencia de la Tarifa Social de DEORSA son los siguientes:

| Concepto | Monto | Dimensional |
|---------------|----------|-------------|
| Energía: | 1.037677 | Q/kWh |
| Potencia: | 0.684749 | Q/kWh |
| Tarifa total: | 1.722426 | Q/kWh |



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 50 minutos del día **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10, Edificio Interamericas, Torre Sur, Nivel 14**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-221-2018** de fecha **treinta de octubre de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a *Rildo Orasso*, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

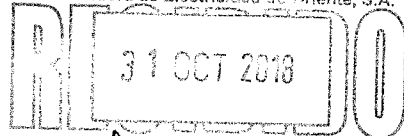

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3043

(f) Notificador

ENERGUATE
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.



Gerencia de Regulación y Tarifas

Recibe: *J. Orasso* Hora: 4:40